



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/885/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 843/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**843/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

**04 de julio de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de septiembre de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado derivó mi solicitud En actos positivos entrega la de información porque se declaró información solicitada. incompetente para resolver la misma.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

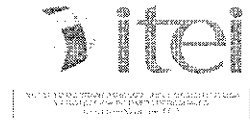
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Se excusa



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 843/2017.  
S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 843/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 843/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 11 once de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02558217, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos.  
I Sobre la empresa Lomedic se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

II Sobre la empresa Laboratorios Solfran se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

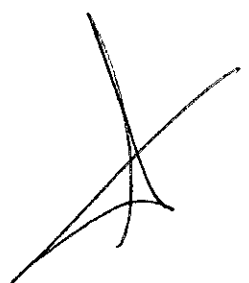
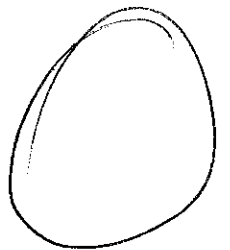
- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

III Sobre la empresa Abastecedora de Insumos para la salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

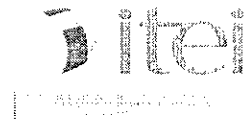
- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante
- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

IV Sobre la empresa Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- a) Fecha de la contratación
- b) Área contratante



**RECURSO DE REVISIÓN: 843/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



- c) Monto del contrato
- d) Monto final total pagado
- e) Servicios contratados
- f) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- g) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- h) Copia pdf del contrato

V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic;
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV "

**2.-** Mediante oficio de fecha 12 doce de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 0900/2017/3539, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**, como a continuación se expone:

"Se notifica la incompetencia respecto a la información solicitada, esto debido a que es competencia de sujetos obligados independientes a este, la cual se notificó en tiempo y forma a través del oficio 0900/2017/3539."

**3.-** Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 03 tres de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado me derivó indebidamente a un tercero, no obstante que todo lo solicitado resulta de su entera competencia legal, por lo cual su determinación impidió que pudiera ejercer a cabalidad mi derecho constitucional de acceso a la información."

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **843/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/663/2017 en fecha 11 once de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 2017/022 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 69 sesenta y nueve copias certificadas y 22 veintidós copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
El sujeto obligado dio respuesta a la multicitada solicitud de información el día 22 de junio del año en curso mediante oficio de número 0900/2017/37527, es decir, dentro del término que para tales fines establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia (...)  
...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 03 tres del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año en curso, dichas modificaciones versaron en lo siguiente:

"Manifiesto que mis agravios se mantienen, por lo que pido que se continúe con el desahogo del recurso. Gracias.

9.- Con fecha 29 de agosto se recibió informe en alcance, por parte del sujeto obligado en el que hace constar la remisión al recurrente de información complementaria a la respuesta emitida, atendiendo la solicitud de información.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de

acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 12 doce del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 04 cuatro del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado realiza declaración de incompetencia, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

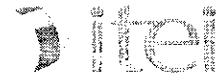
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de

**RECURSO DE REVISIÓN: 843/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



existir toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos.

I Sobre la empresa Lomedic se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- i) Fecha de la contratación
- j) Área contratante
- k) Monto del contrato
- l) Monto final total pagado
- m) Servicios contratados
- n) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- o) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- p) Copia pdf del contrato

II Sobre la empresa Laboratorios Solfran se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- i) Fecha de la contratación
- j) Área contratante
- k) Monto del contrato
- l) Monto final total pagado
- m) Servicios contratados
- n) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- o) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- p) Copia pdf del contrato

III Sobre la empresa Abastecedora de Insumos para la salud SA de CV y/o Abisalud se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- i) Fecha de la contratación
- j) Área contratante
- k) Monto del contrato
- l) Monto final total pagado
- m) Servicios contratados
- n) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- o) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- p) Copia pdf del contrato

IV Sobre la empresa Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV se me informe, por cada contratación que se le haya hecho en el periodo citado:

- i) Fecha de la contratación
- j) Área contratante
- k) Monto del contrato
- l) Monto final total pagado
- m) Servicios contratados
- n) Método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa)
- o) Vigencia del contrato (de qué fecha a qué fecha)
- p) Copia pdf del contrato

V Se me brinde copia en PDF del acta constitutiva con que las empresas siguientes demostraron su legal constitución ante este sujeto obligado:

- Lomedic;
- Laboratorios Solfran;
- Abastecedora de Insumos para la Salud SA de CV y/o Abisalud;
- Grupo Quiropráctico del Bajío SA de CV "

Por su parte el sujeto obligado otorgó mediante oficio de número 0900/2017/3539 respuesta en sentido **negativo**, ya que se declaró parcialmente incompetente para resolver la solicitud.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que el sujeto obligado derivó la solicitud, siendo de su competencia la información solicitada.

Sin embargo, mediante informe de Ley e informe en alcance, el sujeto obligado evidenció que se llevaron a cabo gestiones internas para localizar la información requerida, realizando actos positivos y entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Mediante oficio de número DAQ/01450/01/2017/906 de fecha 12 de julio del año corriente, el Director de Adquisiciones manifestó que tras una nueva y exhaustiva búsqueda localizó diversas órdenes de compra de la empresa "Lomedic" del año 2010 al 2014, indicando la fecha de emisión, área que recibió, monto y material adquirido. También señaló que encontró una orden de compra relativa a la empresa "Grupo Quiropráctico del Bajío" correspondiente al año 2016, indicando la fecha de emisión, área que recibió, monto y material adquirido.

Para acreditar las órdenes de compra, el sujeto obligado adjuntó copias simples de las mismas, en las cuales se pueden apreciar datos que pueden ser homólogos a los requeridos por el recurrente: dependencia (área contratante), unidad responsable (área contratante), fecha de la orden de compra (fecha de contratación), materiales adquiridos (servicios contratados), monto total (monto final total pagado), monto unitario de cada artículo (monto del contrato), tiempo de entrega de los materiales y tiempo de garantía (vigencia del contrato).

A juicio de este Pleno, dichas órdenes de compra podrían ser homólogas a los contratos a lo que refiere el recurrente, pues de lo que se puede observar de dichas órdenes, las sociedades anónimas mencionadas venden insumos, por lo que no necesariamente cuentan con una contratación de servicios, por lo tanto, se tiene que dichas órdenes de compra pueden fungir como los contratos.

En cuanto al inciso f) referente al método de asignación (licitación, concurso o adjudicación directa), el sujeto obligado proporcionó un link a su página web donde se pueden consultar las órdenes de compra referidas, esta Ponencia Instructora, al verificar el link, se pudo apreciar que al abrir el link en la página aparece un aviso donde se explica el método de asignación por la Dirección de adquisiciones:

#### Fallo de Ordenes de Compra

##### CONCURSO

Los concursos que son otorgados a los proveedores ganadores en la presente relación fueron aprobados por la Dirección de Adquisiciones, esto sucede siempre y cuando el monto no rebasa los 2,200 SMVZMG y en caso de rebasar dicho monto es la Comisión de Adquisiciones la encargada de aprobar dichas compras, esto con fundamento en los artículos 8, fracción II y 10 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Para la consulta de las actas en las cuales se someten a consideración de la comisión de adquisiciones pueden ser consultadas en:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/consejos-y-comites-municipales/comision-de-adquisiciones/>

Se informa que las órdenes de compra hace las veces de notificación de resolución las cuales contiene las justificaciones técnicas y financieras, plazos y demás condiciones de cumplimiento.

##### ADJUDICACIÓN

Para adjudicación directa no existe invitación en virtud de las características propias del trámite, simplemente se genera la orden de compra a petición de la dependencia requisitoria y con la justificación correspondiente conforme a lo estipulado en los artículos 34, 35, 37, 41 y 42 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

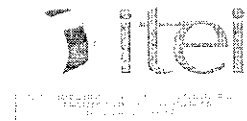
Se informa que las órdenes de compra hace las veces de notificación de resolución las cuales contiene las justificaciones técnicas y financieras, plazos y demás condiciones de cumplimiento.

*Nota: Los procedimientos de concurso y adjudicación, se encuentran establecidos en el Título Tercero, Capítulo Primero, del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y los proveedores están sujetos a resultar ganadores siempre y cuando cumplan con lo ahí establecido.*

Por otro lado, en el mismo oficio manifestó que no se encontró información relativa a la empresa "Laboratorios Solfran".



**RECURSO DE REVISIÓN: 843/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**



Mediante oficio de número DAQ/01450/01/2017/1026, de fecha 25 veinticinco de agosto del año corriente, signado por el Lic. Agustín Ramírez Aldana en su carácter de Director de Adquisiciones, se manifestó lo siguiente respecto a la sociedad anónima "Empresa Abastecedora de Insumos para la Salud":

"(...) se tiene dado de alta como proveedor desde el día 12 de Agosto del 2015, en virtud de que se registró conforme a lo establece el Reglamento de Adquisiciones Bienes y Servicio del Ayuntamiento de Zapopan en sus artículos 60 y 61 (...)

Aunado a lo anterior le hago mención que si bien es cierto que el proveedor realizó su registro ante el padrón de proveedores, se encuentran dos supuestos importantes:

- 1.- El proveedor no acudió el siguiente año después de su registro ni a la fecha a realizar la respectiva reinscripción en el Padrón de Proveedores, razón por la cual el estatus en el Padrón es de inactivo. Sin embargo, aclaro que a pesar de estar inactiva a partir de este año y con la entrada en vigor de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los proveedores que no estén registrados en el Padrón de Proveedores podrán participar en cualquier Licitación ya que las mismas son Públicas.
- 2.- De la búsqueda realizada no se cuenta con asignación de órdenes de compra, o alguna participación en algún concurso o licitación. Puesto que en tanto el proveedor no aplique en base a las necesidades propias y especificaciones para las compras que solicitan las dependencias, no estará en condiciones de participar o de asignarle alguna compra. (...)"

En otro orden de ideas, el sujeto obligado con fecha 29 de agosto de 2017 proporcionó copia simple en versión pública de las actas constitutivas de las sociedades anónimas "Abastecedora de Insumos para la Salud", "Grupo Quiropráctico del Bajío" y "Lomedic" según lo acredita con la constancia de notificación a través de correo electrónico a la parte recurrente.

Por lo tanto procede el sobreseimiento a razón de que el estudio o materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que mediante informe de Ley e informe en alcance el sujeto obligado realizó las gestiones correspondientes para entregar la información por lo que generó actos positivos entregando la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**


**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Se excusa

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 843/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.